



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de solicitud de registro de unidades de manejo para la conservación para la vida silvestre (uma), con número de bitácora 07/U0-0056/06/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 3, 5 y 8.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.  
**MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 07 de octubre del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 140/2019/SIPOT.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2950/2019  
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-29/2019  
BITACORA 07/U0-0056/06/19

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de agosto del 2019**

**VISTO** para resolver la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para las especies de *Alouatta pigra* (*Mono saraguato negro*); en una superficie de 8.4339 ha, en el predio particular Innominado, Carretera Federal Palenque – Catazaja, municipio de Palenque del estado de Chiapas, presentado por el C. Santiago Escobedo Baquedano, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 07 de junio del dos mil diecinueve, recibido con bitácora 07/U0-0056/06/19; se emite el presente registro, con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 07 de junio del dos mil diecinueve, el C. Santiago Escobedo Baquedano, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre a establecerse en predio particular Innominado, Carretera Federal Palenque – Catazaja, municipio de Palenque del estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/U0-0056/06/19.

**SEGUNDO.-** El 20 de junio del 2019, mediante oficio número 127DF/UJ/2143/2019, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica, requiriendo prevención.

**TERCERO.** El 24 de junio del 2019, mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2161/2019 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió al promovente oficio de prevención por calidad de datos.

**CUARTO.** El día 15 de julio del 2019, mediante escrito S/N de fecha 08 de julio del 2019 el promovente ingresó la información faltante de carácter jurídico solicitada.

**TERCERO.-** El 20 de agosto del 2019, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica.





No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

**CONSIDERANDO**

I. La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie de *Alouatta pigra* (*Mono saraguato negro*); en una superficie de 8.4339 ha., en el predio particular Innominado, Carretera Federal Palenque – Catazaja, municipio de Palenque del estado de Chiapas, presentado por el C. Santiago Escobedo Baquedano, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 07 de junio del dos mil diecinueve, con bitácora 07/U0-0056/06/19, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
01 961 617 50 02 Fax 617 5028  
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2950/2019  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-29/2019  
BITACORA 07/U0-0056/06/19

**III.** Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con número de oficio 127DF/UJ/2476/2019 de fecha 18 de julio del 2019, se desprende que el promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

**IV.** Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 20 de agosto del 2019, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:**

**1.** En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre con fines de conservación de la especie *Alouatta pigra* (*Mono saraguato negro*); conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**2.** De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2**, ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

**3.** Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que la [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.



OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2950/2019  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-29/2019  
BITACORA 07/UO-0056/06/19

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado con antelación, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-EX-1132-CHIS/19

**NOMBRE DE LA UMA:** RANCHO PIPOS

**PREDIO:** Innominado, Carretera Palenque – Catazaja, del municipio de Palenque del estado de Chiapas.

**SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:** 8.4339 ha.

**SUPERFICIE BAJO MANEJO:** 8.4339 ha.

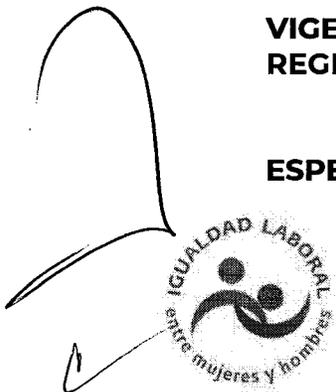
**TENENCIA:** Particular

**FINALIDAD DE LA UMA:** Conservación y Aprovechamiento No Extractivo

**VIGENCIA DEL REGISTRO:** Indefinida

**ESPECIES A MANEJAR:** *Alouatta pigra* (Mono saraguato negro).

5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
01 961 617 50 02 Fax 617 5028  
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2950/2019  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-29/2019  
BITACORA 07/UO-0056/06/19

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Innominado** Carretera Palenque – Catazaja del municipio de **Palenque** del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	603249.3	1946625
2	602432.3	1947009
3	602362.7	1946886
4	603228.5	1946584

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido a la [REDACTED] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo, de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Alouatta pigra* (*Mono saraguato negro*).

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "RANCHO PIPOS" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación de la especie *Alouatta pigra* (*Mono saraguato negro*).

**QUINTO.-** Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Alouatta pigra* (*Mono saraguato negro*), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de los estudios de población que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.

Por otra parte, se le hace del conocimiento que deberá de cumplir con todas las actividades propuestas y programadas en el calendario del Plan de Manejo aprobado





OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2950/2019  
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-29/2019  
BITACORA 07/UO-0056/06/19

**SEXTO.-** Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

**OCTAVO.** Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

**NOVENO.-** Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

**DÉCIMO.-** Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana,



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
01 961 617 50 02 Fax 617 5028  
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2950/2019  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-29/2019  
BITACORA 07/U0-0056/06/19

dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO CUARTO.-** El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "RANCHO PIPOS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento

X





administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese el presente al [REDACTED]

artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.



**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT<sup>1</sup> en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

<sup>1</sup> En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/RTR/CASL/JJCC

